



MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".





CONTRATO Nº. 39/2021 COMPRA POR LIBRE GESTION SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ,

portador de

mi Documento Único de Identidad Número:

con

Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Articulo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL HOSPITAL", y por otra parte ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,

Economista, de este

portador de mi Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Rector y

en consecuencia Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo compruebo con: a) La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos Noventa y Siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y seis, Tomo número trescientos cuarenta y tres, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece, que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior, cuya existencia es reconocida por el artículo sesenta y uno de la Constitución de La República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico y tiene su domicilio principal en ésta ciudad, en sus artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro preceptúa que el Rector(a) será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años, y podrá ser reelecto sólo por un período más en forma consecutiva; tendrá la Representación Legal de la Universidad y en los casos de actuación judicial y extrajudicial, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, otorgará poder suficiente al Fiscal General de La Universidad, quien podrá sustituirlo conforme a las leyes; y b) El Acuerdo Número cero diecisiete/dos mil diecinueve guión dos mil veintiuno, romano tres punto dos, tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria, de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se acordó elegirme para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador, de la gestión dos mil diecinueve guión dos mil veintitrés, comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA UNIVERSIDAD" por medio de este instrumento otorgamos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOSIMETRÍA PERSONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Dosimetría Personal, por medio de TREINTA DOSIMETROS de tipo PD1, solicitados por el Departamento de Imágenes Médicas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a un precio unitario mensual de NUEVE DÓLARES DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9.10) cada uno, el cual se proporcionará al usuario, según Solicitud de Compra

Número ciento uno/dos mil veintiuno, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, Solicitud de Cotización Número ciento uno/dos mil veintiuno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; Oferta del Contratista de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, documentos que formaran parte integrante del presente contrato. El hospital será responsable del extravío o de los daños causados a los dosímetros en su poder, aún cuando sean propiedad de la Universidad y cargará con el valor del dosímetro en el siguiente recibo de ingreso emitido por la Universidad para su reposición.- II) SERVICIO: La Universidad de El Salvador proporcionara el Servicio de Dosimetría Personal a través del Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares (CIAN), de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura (FIA). Dicho servicio comprenderá lo siguiente: 1) Arrendamiento del dosímetro PD1 para medición de dosis recibida por radiación de fotones (R-X y Gamma) durante el período de control; 2) Cambio del dosímetro al término de cada período de control; 3) Lectura de dosímetro al finalizar el período de control; 4) Envío de informe de la dosis en el período de control, dosis en unidades de mSv; y 5) Se incluyen cuatro dosímetros de fondo adicionales sin costo para sala de R-X N°. 1, sala de R-X N°. 3, Sala de TAC y sala de R-X Anexo.- III) PRECIO: El precio anual del Servicio de Dosimetría Personal será de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,276.00).- IV) PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá ser prorrogable a voluntad de las partes.- V) CARGOS ADICIONALES: En caso de extravío o daño irreparable se pagará la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.00) por reposición de cada dosímetro, valor que será incluido en el pago mensual en que suceda el daño o extravío. El recambio de dosímetros se efectuará en las instalaciones del Departamento de Radiología del Hospital, en las fechas establecidas por el Laboratorio de Dosimetría.- VI) FORMA DE PAGO: El Hospital se obliga a pagar a la Universidad en moneda de curso legal, el precio mensual de los servicios de dosimetría personal prestado, por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$273.00), las cuales serán canceladas sesenta días después de efectuado el servicio mensual de dosimetría, de acuerdo a las especificaciones siguientes: a) La Universidad emitirá un RECIBO PROFORMA a nombre del Hospital; b) El Hospital le entregará a la Universidad un QUEDAN a nombre de la Universidad contra entrega

del RECIBO PROFORMA; c) El Hospital cancelará el monto del precio del servicio mensual de dosimetría sesenta días después de emitido el QUEDAN.- VII) RESERVA DE CREDITO: Para garantizar el pago del precio del Servicio de Dosimetría Personal contratado, y por la cuantía conocida, para ese efecto la Unidad Financiera Institucional del Hospital constituirá la correspondiente Reserva de Crédito.- VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP y al Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos Nº. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Marcia Yanira Galeas Hernández, Jefe de Radiología Y AL Dr. Salvador Eduardo Rivera Espinoza, Jefe Departamento de Imágenes Médicas; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra

responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- IX) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga.- X) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) El contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes por el cumplimiento del plazo; b) Se tendrá por terminado el contrato como si fuera de plazo vencido con responsabilidad para las partes en los casos siguientes: 1) Cuando el Hospital haya incumplido con el pago de tres cuotas consecutivas; 2) Cuando la Universidad incumpla los requerimientos establecidos en este contrato para la prestación del Servicio de Dosimetría Personal, en los términos pactados en este contrato.-XII) DOMICILIO Y RENUNCIAS: Para los efectos legales de incumplimiento de éste contrato los contratantes fijan como domicilio especial el de ésta ciudad, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Hospital Renuncia expresamente al derecho de apelar el Decreto de Embargo, Sentencia de Remate y demás providencias apelables en el juicio ejecutivo que pudiera iniciarse por el incumplimiento a lo pactado en este contrato, y se obliga a cancelar los gastos personales y procesales en que la Universidad, incurra por reclamo judicial, aún cuando por regla no estuviera obligada a pagarlos. Será depositario de los bienes que se le embarguen al usuario, la persona que la Universidad designe, liberándolo de la obligación de rendir fianza y cuentas; así mismo renuncia a entablar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por las leyes salvadoreñas relevándose al Hospital de la carga de la prueba de la cual corresponde en todo caso a la prestataria. Ambas partes nos sometemos además a las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- XIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN: El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria №. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada a este contrato y/o el Hospital comunicara oportunamente por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al contratista, para que facturen a nombre de una determinada cuenta de la institución, por medio de la que se cancelaran los servicios adquiridos. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- XIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 27 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA", fija su domicilio en Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio", Ciudad Universitaria.- XV) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

EL HOSPITAL EL CONTRATISTA

DOY FE: Que las firmas puestas al calce del contrato que antecede, son auténticas y como tales las reconocen los comparecientes, en la calidad y representación con que actúan por haber sido puestas a mi presencia, de sus puños y letras, a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Maestro Roger Armando Arias Alvarado, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: I) La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos Noventa y Siete, de

fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y seis, Tomo número trescientos cuarenta y tres, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece, que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior, cuya existencia es reconocida por el artículo sesenta y uno de la Constitución de La República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico y tiene su domicilio principal en ésta ciudad, en sus artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro preceptúa que el Rector(a) será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años, y podrá ser reelecto sólo por un período más en forma consecutiva; tendrá la Representación Legal de la Universidad y en los casos de actuación judicial y extrajudicial, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, otorgará poder suficiente al Fiscal General de La Universidad, quien podrá sustituirlo conforme a las leyes; y II) El Acuerdo Número cero diecisiete/dos mil diecinueve guión dos mil veintiuno, romano tres punto dos, tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria, de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se acordó elegirme para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador, de la gestión dos mil diecinueve guión dos mil veintitrés, comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés; y b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez, por haber tenido a la vista el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Articulo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.



